

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

0000001

## **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CINE ECUADOR SERVICIOS DE PRODUCCIÓN S.A."**

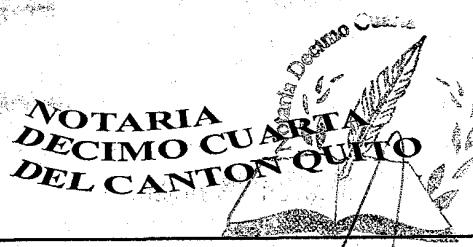
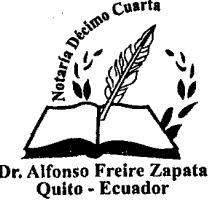
**OTORGA: JUAN PABLO ROVAYO PROCEL y ELBA XIMENA  
PAREDES JACOME**

**CUANTIA: USD 800,00**

**DI: TRES COPIAS**

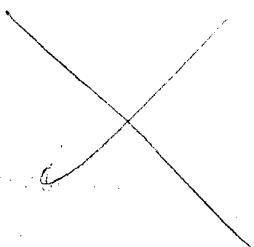
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy miércoles 10 de septiembre del dos mil tres ante mi DOCTOR Alfonso Freire Zapata, NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores Juan Pablo Rovayo Prócel de nacionalidad ecuatoriana, y la señorita Elba Ximena Paredes Jácrome de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Todos capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer soy fe me piden

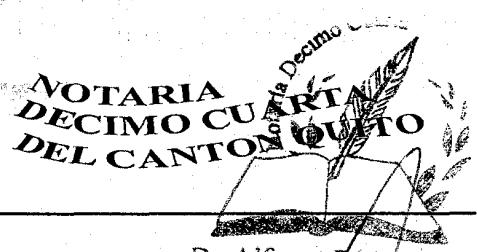
elevé a escritura pública la minuta que me entregan y que copiada textualmente dice: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, los señores: Juan Pablo Rovayo Prócel de nacionalidad ecuatoriana, y la señorita Elba Ximena Paredes Jácome de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Todos capaces para contratar y obligarse, por el presente acto, libre y voluntariamente, unen su capital constituyendo una Sociedad Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías ecuatoriana y al siguiente Estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "CINE ECUADOR SERVICIOS DE PRODUCCIÓN S.A."** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.**- La compañía se denominará "**CINE ECUADOR SERVICIOS DE PRODUCCIÓN S. A.**" y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiéndo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía será: a) La Producción y realización audiovisual, cinematográfica, editorial, fotográfica, informática, multimedia, b) Brindar todo tipo de servicios y asesoría publicitaria a través de cualquier medio escrito o audiovisual, como televisión, radio, prensa escrita, internet, cd rooms, películas cinematográficas, o mediante afiches, pancartas y carteleras publicitarias colocadas en las dependencias e instalaciones de personas



naturales o jurídicas c) El lanzamiento de publicaciones gratuitas u onerosas de periódicos diarios, semanales, mensuales o rotativos d) La explotación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de todo género de espectáculos públicos, para lo cual podrá adquirir, construir, arrendar o permutar salas cinematográficas, teatros, estadios u otro tipo de locales. e) La organización, creación y representación de espectáculos públicos. f) La elaboración de campañas de publicidad de productos, empresas, personalidades importantes, artistas, así como del país como destino turístico y actividades relacionadas a ello, como estudios de mercado, y encuestas, tanto en el país como en el exterior. g) La compra, venta, importación, exportación, corretaje, intermediación, distribución, embalaje, de cualquiera de los siguientes productos: Videos, películas cinematográficas, materiales impresos como libros y revistas, equipos de filmación y mobiliario para espectáculos, luces, equipos de sonido, instrumentos musicales; de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, de equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de hospital en general; de equipo especial contra incendios, suministros para bomberos, de toda clase de equipos náuticos, de implementos para la pesca y construcción de barcos, de toda clase de insumos materiales y suministros para la industria metal mecánica, manofacturera, camaronera y agrícola; de cables cabos y sogas; de productos alimenticios para consumo humano como alimentos, bebidas, jugos, aguas purificadas y gaseosas; de todo tipo de manofacturas como equipos de computación, copiadoras impresoras y sus partes y repuestos; de material eléctrico y materiales de construcción; de ropa, artículos de bazar, cosméticos, joyas y afines; de obras de arte, productos de cuero, artesanías; de aeronaves

y helicópteros y sus motores y equipos; de aparatos fotográficos y toda clase de equipos eléctricos y electrónicos, juguetes y software; de pinturas, barnices, lacas, productos de aluminio y acero; de confitería, cristalería y aparatos de relojería y sus partes y accesorios. h) La provisión de materiales y/o personal para el montaje de producciones cinematográficas, producciones de video, realización de eventos y cualquier actividad descrita o no anteriormente i) La prestación de servicios en calidad de intermediario, corredor o agente mandatario en la compraventa, arrendamiento, administración de bienes inmuebles. j) El arrendamiento de maquinaria pesada y liviana. k) La asesoría en los campos económico, contable, jurídico e inmobiliario, l) Así mismo, podrá dedicarse a la selección y evaluación de personal, a su contratación y subcontratación. En general, podrá realizar todas las actividades afines a las anteriormente descritas. Complementariamente a estas actividades, la compañía, realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial afines a su objeto social. Podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia; en general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial, reconocido por las Leyes de la República del Ecuador y las convenciones y Tratados Internacionales vigentes. Adicionalmente, la Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, asesoría, promoción, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o





Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

exportación de los bienes, partes y piezas de equipos necesarios para las actividades descritas o no anteriormente. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores.

#### **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-**

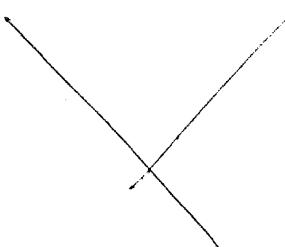
Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá comprar, vender, arrendar, adquirir el usufructo de inmuebles, animales, bienes, maquinarias, patentes y concesiones; la compañía podrá además importar y exportar bienes, productos, insumos agropecuarios, piscícolas, maquinarias, y, en general ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para si acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores.

#### **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un

dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, íntegramente suscrito; y, pagado por los accionistas en un cincuenta por ciento (50%) al momento de la constitución de la compañía; y, el saldo, a pagarse hasta en veinte y cuatro meses en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley y, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital, de este Estatuto.

**ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.

**ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto





**NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO LUGAR DE REUNION.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.**- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y, adicionalmente, las convocatorias se harán por fax o por correo electrónico con 15 días de anticipación a la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una

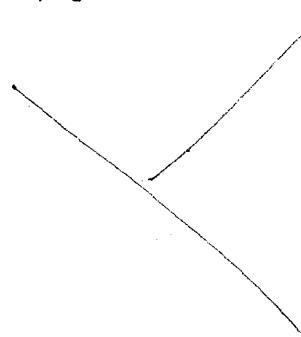
segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

**QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

**JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

**CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

**RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones





NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.

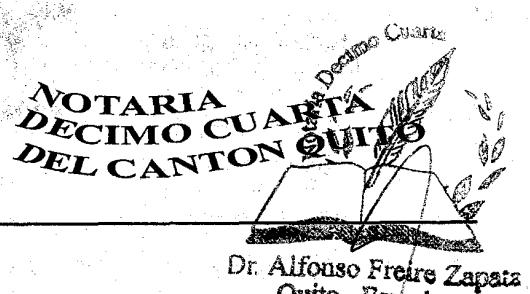
**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones a un Presidente y a un Gerente General, por un período de tres años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Designar a los auditores externos, si los hubiere; d) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; e) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; f) Conceder licencias a los administradores; g) Supervisar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; h) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales el Gerente General, el Comisario y los

Auditores Externos, si los hubiere; i) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; j) Acordar aumentos del capital social; k) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; l) Resolver acerca de la amortización de las acciones; m) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; n) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; ñ) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; o) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; p) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía; q) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; r) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; s) Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. t) Autorizar al Gerente General todo acto o contrato cuya cuantía exceda los ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, por operación. u) Autorizar al Gerente General para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía; v) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; y, w) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará tres años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará la persona que la Junta General designe para este efecto.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Dirigir las sesiones de la Junta General



de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y los títulos de acción; d) Reemplazar temporalmente al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones; y, e) Las demás que le confieran la ley y este estatuto. **ARTICULO VIGESIMO**

**QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

**GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; b) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Previa autorización de la Junta General suscribir, a nombre y en representación de la compañía, contratos de venta y constitución de gravamen y limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; k) Suscribir todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento, sin ninguna autorización y con su sola firma,

salvo que la consecuencia de dichos actos, contratos, adquisiciones o endeudamiento produzcan un gravamen o una limitación de dominio sobre los mismos u otros de propiedad de la empresa, para lo cual se debe cumplir lo dispuesto en el literal anterior de este mismo artículo y cuya cuantía no exceda los ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, por operación, ya que desde ese monto y en adelante requerirá la autorización expresa de la Junta General de Accionistas; l) Ejercer todas las funciones que le señalará la Junta General y además aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, m) Las demás que le confieran la ley y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.**- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.**- Son causas de disolución anticipada de la



NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Notario Público

compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará remuneración de los liquidadores.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.**- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.**- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Iguales deberes tendrán los Auditores Externos, en caso de ser contratados.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos (001 al 800) inclusive, se halla íntegramente suscrito; y, pagado en un cincuenta por ciento (50%) en numerario por los accionistas a la constitución de la compañía y, el saldo, a pagarse hasta en veinte y cuatro meses contados desde la inscripción

de la presente escritura pública en el Registro Mercantil de este cantón, en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley y, de acuerdo al detalle constante en el siguiente cuadro:

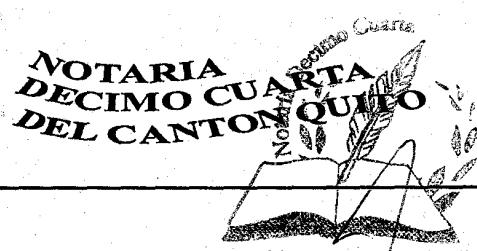
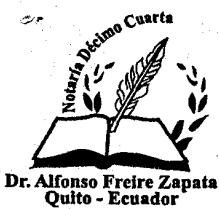
ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO	CAPITAL	PORCEN-
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	ACCIONES	TOTAL	TAJE
	50%		50%			
Juan Pablo Rovayo Procel	792	396	396	792	792	99%
Elba Ximena Paredes Jácome	8	4	4	8	8	1 %
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: Juan Pablo Rovayo Procel, con setecientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, Elba Ximena Paredes Jacome, con ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expedieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa al Doctor Fernando Del castillo para que realice los actos conducentes para el perfeccionamiento de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que la presidirá.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Quedan incorporadas a éste, las



Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

disposiciones de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en  
aquellos que no se hubiere previsto en este Estatuto. ARTICULO TRIGESIMO

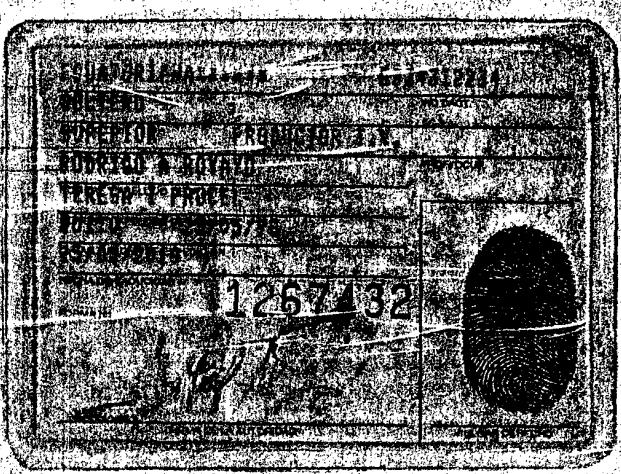
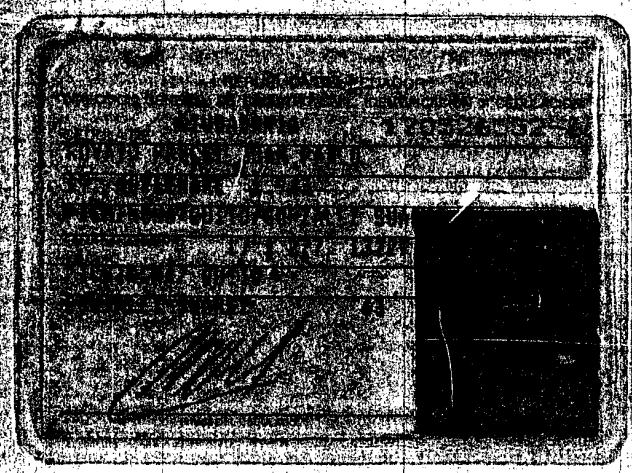
OCTAVO: NACIONALIDAD.- Todos los accionistas son de nacionalidad  
ecuatoriana. Usted señor Notario, se dignará incorporar las demás  
solemnidades del caso para la plena validez de este instrumento público" Hasta  
aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Fernando Del Castillo,  
abogado con matrícula profesional número seis mil setecientos ochenta y dos  
del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes  
aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta  
escritura, por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual  
doy fe.

JUAN PABLO ROVAYO PROCEL

- cc# 170526552-6

ELBA XIMENA PAREDES.JACOME

cc# 171146563-1



1267432

000-11108



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 1061869**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: DEL CASTILLO VERA CESAR FERNANDO**

**Fecha Reservación: 07/04/2003**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **CINE ECUADOR SERVICIOS DE PRODUCCION S.A** ✓ ✓  
Aprobado
- 2.- **CINE SERVICE CISE S.A**  
Aprobado
- 3.- **CINE PRODUCCION CIPRO S.A**  
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **04/10/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza*  
**Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza**

**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



## CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 80105341 abierta el 10 DE SEPTIEMBRE Capata  
Quito - Ecuador  
DEL 2003 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**,  
que se denominará CINE ECUADOR SERVICIOS DE PRODUCCION S.A., la  
cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100  
, que ha sido  
consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ROBAYO PROCEL JUAN PABLO</u>	<u>USD 396,00</u>
<u>PAREDES JACOME ELBA XIMENA</u>	<u>USD 4,00</u>
<b>TOTAL</b>	<b>USD 400,00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL  
AGENCIA N°4

Ma. Soledad Tello S.

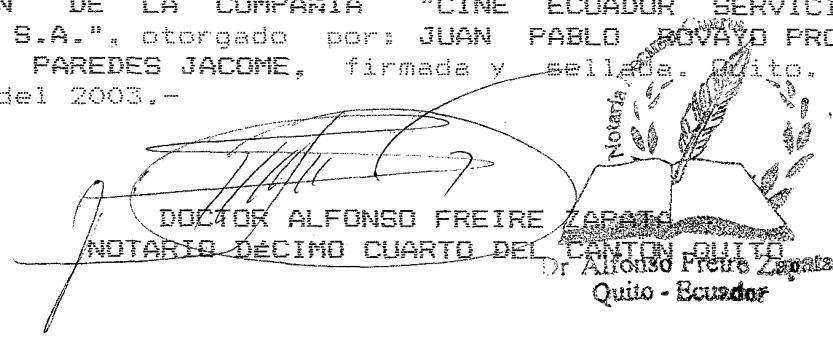
Firma Autorizada

QUITO, 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2003

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

"RAZÓN."— Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CINE ECUADOR SERVICIOS DE PRODUCCIÓN S.A.", otorgado por: JUAN PABLO ROVAYO PROCEL Y ELBA XIMENA PAREDES JACOME, firmada y sellada. Quito, 10 de septiembre del 2003.—





**NOTARIA  
DECIMO CUARTA  
DEL CANTON QUITO**

Dr. Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

**RAZÓN.** — Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía "Cine Ecuador Servicios de Producción S.A.", de fecha 10 de septiembre del año 2003, Resolución No. 03.G.IJ.3426, de fecha 23 de septiembre del año 2003, dictada por el Doctor Eddy Viteri Garces, Especialista Jurídico, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la Constitución de la referida Compañía, constante en este instrumento público. — Quito, a 06 de octubre del año 2003. — El Notario.

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA  
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

Alfonso Freire Zapata  
Quito - Ecuador

ESPAÑA



M...



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000012



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ.** **TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de septiembre del año 2.003, bajo el número 1643 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**CINE ECUADOR SERVICIOS DE PRODUCCIÓN S.A.**”, otorgada el diez de septiembre del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017433**.- Quito, a treinta de junio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.**-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



2010



2010